

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 993

13 de febrero de 2019

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6042.08 del Código de Rentas Internas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", establece en el inciso (b) de la sección 6042.08, entre otras cosas, que "se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

(1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté

hecho, que sirva para enrolar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean éstos definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a personas menores de dieciocho (18) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar éste sobre un mostrador o en algún artefacto de auto-servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 de este Código.

(2) dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial donde se venda, done, dispense, despache o distribuya al detal cigarrillos o cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envoltura, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, que no fije, en un lugar prominente del negocio o establecimiento comercial, copia de lo dispuesto en este apartado, además de lo dispuesto en la Sección 4-A de la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", aprobada el 25 de febrero de 1902, según enmendada."

El último número de la prevalencia de uso de tabaco en menores de 18 años es de 7%, mientras que el 89.1% reportaron nunca haber utilizado el tabaco. Estas cifras son para los años 2012-2013. Según los datos más recientes del *Behavioral Risk Factor Surveillance System* (BRFSS), la prevalencia de uso de tabaco en el 2016 fue de 10.6%. Es

decir, 11 de cada 100 personas de 18 años o más fuman en Puerto Rico. Además, entre los grupos que reportaron mayor uso de tabaco para ese mismo año, se encuentran: personas de la población LGBTT (18.7%), individuos entre 25 a 34 años (14.7%), hombres (13.6%), personas que no completaron la escuela superior (13.2%) y personas con ingreso anual menor de \$15,000 (12.3%). Se sabe que el consumo de tabaco es un factor de riesgo importante de cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular y vasculopatía periférica. El BRFSS no proveyó estadísticas recientes sobre el uso de tabaco por menores de 18 años.

El Plan Estratégico para el Control de Tabaco en Puerto Rico de 2015, sometido por la Coalición para un Puerto Rico Libre de Tabaco, presenta como estrategias para prevenir y reducir el uso de tabaco en menores de 18 años de edad, que hay que reforzar las leyes relacionadas a la venta de tabaco y sus productos a menores e incrementar el cumplimiento de las leyes que prohíben la venta de tabaco y productos relacionados a menores.

Es importante que el Senado de Puerto Rico investigue el cumplimiento con estas leyes y establezca la necesidad de reforzarlas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del
2 Senado llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las
3 disposiciones de la Sección 6042.08 del Código de Rentas Internas.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y
5 recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación
6 de esta Resolución.

7 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.